INVITACIÓN PÚBLICA

CP-ENDC2026-005

GARANTIAS

Bogotá, D. C., octubre de 2026

1. Garantía de Seriedad de la Propuesta

1. Garantía de seriedad de la oferta en original y recibo de pago de la prima en original, con su respectivo clausulado. La Garantía de Seriedad consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros y se acompañará de su correspondiente recibo de pago de la prima.

La Garantía de Seriedad debe ser enviada en formato digital a SICEP junto a los otros Requisitos Habilitantes en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. Cuando la garantía no sea firmada de manera digital se dará un plazo adicional para la entrega de la garantía con firma manuscrita, junto al recibo de pago de la prima. El plazo máximo para la entrega física será el día 24 de noviembre de 2026 antes de la 1:00 pm en las instalaciones de Enel Colombia, el documento debe ser dirigido a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón a la Calle 93 # 13-45, piso 1, en caso de no recibir la Garantía de Seriedad física con las subsanaciones correspondientes, no se considerará la oferta. La Garantía de Seriedad debe tener las siguientes características:

- **Asegurado:** Debe figurar como asegurado el nombre Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Cuantía:** El tres por ciento (3%) del valor total de la(s) oferta(s)**.** La garantía debe establecerse en pesos colombianos.
- **Vigencia:** La garantía debe mantenerse vigente por *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.
- **Afianzado:** Debe figurar como afianzado el nombre completo del Oferente. Si actúa por intermedio de representante, también debe figurar este último. Si el Oferente fuere un consorcio o unión temporal deberán figurar como afianzados todos los integrantes de este.
- **Beneficiario**: Debe figurar como beneficiario, Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Constitución y expedición:** En todo caso el(los) Oferente(s) Adjudicado(s) se compromete(n) a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía bancaria de cumplimiento de la oferta.

La Cuantía de la Garantía de Seriedad será verificada al recibir los Anexos 3 y 4 y hará parte de los criterios de evaluación, todas las otras características de la Garantía serán validadas junto a los Requisitos habilitantes y serán puestas a consideración en caso de ser necesarias subsanaciones por las razones antes mencionadas.

Enel Colombia no considerará en su evaluación las ofertas que no estén respaldadas por una garantía de seriedad de la oferta. Si la garantía no es suficiente o no está debidamente constituida, Enel Colombia solicitará al Oferente que la corrija en el tiempo definido para la verificación de los requisitos habilitantes; en caso de no presentarse las

subsanaciones requeridas antes del plazo máximo que se tiene para notificar al ASIC respecto de los Oferentes Habilitados, no se considerará la oferta al no estar habilitado el Oferente.

Para efectos de constituir la garantía de seriedad, el valor total de la oferta corresponde a la cantidad de energía ofrecida, multiplicada por el precio de la oferta y la cuantía corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de las ofertas presentadas por el Oferente.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los perjuicios sufridos por Enel Colombia cuando el oferente, sin aducir y acreditar justa causa (i) revoque la oferta mercantil, (ii) no constituya la garantía bancaria de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral 8.4. de estos términos. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el Oferente Adjudicado, en cuyos eventos, Enel Colombia podrá hacerla efectiva.

2. Garantías de Cumplimiento

2.1 Garantías del Vendedor

Productos 1, 2, 3 y 4.

El Oferente a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. alguna de las Garantías de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la Oferta, atendiendo los siguientes lineamientos:

A efectos de claridad, las Garantías de Cumplimiento se entregarán dependiendo de la existencia o no de un periodo previo en el cual no se suministre energía (Etapa preoperativa). En caso de que se presenten adjudicaciones en donde el periodo de suministro inicie dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aceptación de la respectiva oferta, las partes reconocen y expresamente aceptan que las garantías de cumplimiento aceptables para el periodo de suministro serán únicamente las previstas para la Etapa Operativa.

En consecuencia, el suministro de energía iniciará en el periodo adjudicado y, en todo caso, hasta tanto se haya emitido la garantía de cumplimiento de la Etapa Operativa a favor de Enel Colombia.

I. Etapa Preoperativa (previo al inicio del periodo de suministro):

En el evento en que el periodo de suministro adjudicado sea a partir del 1 de enero de 2027 y en adelante y con el objeto de asegurar todas las obligaciones durante la etapa anterior al inicio del suministro de energía, el Oferente adjudicado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, constituirá a favor de Enel Colombia, una póliza de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad, la cual debe expresamente amparar el cumplimiento de la etapa preoperativa, es decir del cumplimiento de todas las obligaciones previas al inicio del Suministro dentro de la relación jurídica surgida de la

aceptación de la oferta, por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, con la actualización del precio adjudicado, indexándolo con el ultimo IPP provisional publicado en la fecha de renovación de ser necesarias renovaciones, y con una vigencia comprendida entre la fecha de aceptación de la oferta y el inicio efectivo del suministro de energía y dos meses más. Como constancia de lo anterior, se deberá entregar a Enel Colombia el recibo de pago de la prima.

Esta póliza deberá amparar expresamente el cumplimiento de la obligación de entregar, a entera satisfacción de Enel Colombia, la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Operativa.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a cinco (5) años hasta completar los años según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias, para lo cual el garante deberá informar con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, esto es treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia inicial o anterior, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del oferente adjudicado, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

La no entrega, reposición, modificación y/o aprobación de la póliza de cumplimiento y el recibo de pago de la prima dentro de los plazos establecidos, supone el incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada ante el ASIC, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El VENDEDOR Adjudicado.

II. Etapa Operativa (inicio del periodo de suministro):

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, en el evento de que la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Preoperativa no fuera aplicable o hasta antes de los seis (6) meses previos al inicio del periodo de suministro adjudicado, el oferente a quien se le acepte la oferta deberá entregar alguna de las siguientes garantías:

i) **Garantía bancaria internacional**

En caso de emisión de una garantía bancaria internacional, esta deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

I. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.

II. Por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro. Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al tres por ciento (3%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

 Si el valor garantizado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

III. La garantía bancaria se regirá por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.

IV. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, éste deberá contar con calificación de grado de inversión y, adicionalmente, se deberá emitir una contragarantía por un banco local con calificación crediticia local triple A. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch, Value & Risk Ratings y/o Moody’s o aquellas que hagan sus veces.

 En caso de no emisión de la contragarantía, previo consentimiento expreso emitido por Enel Colombia, es posible que la garantía del banco internacional sea confirmada o avisada por el banco local, siempre y cuando este último disponga expresamente que honrará la obligación de pago prevista en la respectiva garantía.

V. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for

Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.

VI. La garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

ii) Garantía Bancaria Nacional.

En caso de emisión de garantía bancaria nacional, ésta deberá ser emitida por una entidad bancaria local que cuente con una calificación local triple A emitida por Standard & Poors, Fitch y Value & Risk Ratings o aquellas que hagan sus veces, bajo las siguientes condiciones:

I. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.

II. Por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al tres por ciento (3%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

III. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.

IV. La garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

iii) **Póliza de Seguro de Cumplimiento.**

En caso de emisión de póliza de seguro de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos, ésta deberá ser emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad y que cumpla con las siguientes características:

Esta póliza de cumplimiento deberá tener un término de vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más y por un valor asegurado equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, con la

actualización del precio adjudicado, indexándolo con el ultimo IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a tres (3) años hasta completar los años contratados según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el OFERENTE, en cuyos eventos, Enel Colombia la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente.

Parágrafo 2: El plazo definido para presentar la garantía bancaria por parte del vendedor y el pagaré por parte del comprador es el mismo, buscando que sean procesos equitativos para las partes. Los tramites de formalización de la relación jurídica y registro de los contratos ante el ASIC no hacen parte del proceso de garantías y tendrán que seguir su trámite según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019.

Parágrafo 3: Para el caso tal, de que Enel Colombia S.A ESP (Generación) decida presentar ofertas no le aplica este numeral, dado que el Comercializador ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. y el Generador ENEL COLOMBIA S.A. ESP son la misma persona jurídica.

2.2. Garantías del Comprador

Enel Colombia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra constituirá un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada.

A continuación, se relaciona el modelo de Pagaré y la carta de instrucciones que Enel Colombia entregará a los agentes que resulten adjudicados en la Audiencia Pública:

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. _____- _____

A LA ORDEN DE

***DIEGO MAURICIO MUÑOZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía no. C.C. 79.745.066, en su carácter de Representante Legal Suplente de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT _____**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia (en adelante el "DEUDOR"), calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, estando debidamente autorizado para el efecto, autorizo a _____ con NIT _____, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del PAGARÉ No. _____-_____ adjunto a esta carta (en adelante el "PAGARÉ"), que el DEUDOR ha otorgado en su favor, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:*

1. _____ podrá llenar los espacios en blanco del **PAGARÉ** cuando el **DEUDOR** incumpla las obligaciones que ha adquirido en virtud de la suscripción de la Relación jurídica surgida de la Oferta Mercantil _____ de fecha __ de _____ de _____ aceptada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante Orden de Compra No. _____ del __ de_____ de _____.
2. En el espacio reservado en el literal **a)** del **PAGARÉ** para colocar una suma de dinero, se consignará el capital adeudado por el **DEUDOR** a la _____ que tenga su origen en las obligaciones derivadas de la Relación jurídica surgida de la Oferta Mercantil _____ de fecha __ de _____ de _____ aceptada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante Orden de Compra No._____ del __ de _____ de _____.

3. En el espacio reservado en el literal **b)** del **PAGARÉ** para colocar una suma de dinero, se consignará el valor correspondiente a los intereses de mora causados al momento de llenar el **PAGARÉ** por el incumplimiento del **DEUDOR** en el pago de las sumas a su cargo, que tengan origen en las obligaciones derivadas de la Relación jurídica surgida de la Oferta Mercantil _____ de fecha __ de _____ de _____ aceptada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante Orden de Compra No. _____ del __ de _____ de _____.

4. El **PAGARÉ** será exigible y tendrá como fecha de vencimiento la misma en que lo llene o diligencie, y en ningún caso podrá ser más allá **del _____.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ** será las oficinas de _____ ubicadas en _____ o en el lugar que para el efecto se señale.

5. El **PAGARÉ** será devuelto al **DEUDOR** inmediatamente después de finalizar el

término previsto para la vigencia de la Relación jurídica surgida de la Oferta Mercantil _____ de fecha __ de _____ de _____ aceptada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante Orden de Compra No. _____ del __ de_____ de _____, siempre y cuando el **DEUDOR** esté a paz y salvo por todas las obligaciones que pudiera tener con la _____**.**

6. El **DEUDOR** autoriza a _____**,** para llenarlo de conformidad con las instrucciones antes indicadas. El **DEUDOR** expresamente restringe la circulación del pagaré, por lo que no podrá ser endosado o transferido de alguna forma a un tercero distinto de _____. El diligenciamiento del pagaré solo lo podrá realizar _____.

7. El **DEUDOR** declara haber recibido una copia de la presente carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ (__) días del mes _____ del año _____.

DIEGO MAURICIO MUÑOZ HOYOS
Representante Legal Suplente
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

PAGARÉ No. _____- _____, A LA ORDEN DE

DIEGO MAURICIO MUÑOZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía no. C.C. 79.745.066, en su carácter de Representante Legal Suplente de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT _____,** sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia (en adelante el "**DEUDOR**"), calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, estando debidamente autorizado para el efecto, declaro: **PRIMERO.-** Que el **DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de _____ **con NIT _____**, en sus oficinas ubicadas en _____ o en el lugar que para el efecto se señale, el día (__) del mes de _____ del año _____, las siguientes sumas de dinero: **a)** por concepto de capital, la suma de pesos ($_____) moneda legal colombiana; y **b)** por concepto de intereses moratorios, la suma de _____ pesos ($_____) moneda legal colombiana. **SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento en el pago de la suma indicada en el literal **a)** del presente pagaré, el **DEUDOR** reconocerá y pagará a _____, sobre tal suma, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera en la fecha del pago efectivo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de este pagaré y hasta el día en que tal suma sea efectivamente pagada. **TERCERO.-** Que de haber lugar a ello, Las Partes pagarán en partes iguales el impuesto de timbre conforme a lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario. **CUARTO.-** Las condiciones de este Pagaré se circunscriben a las obligaciones que ampara, así como a las condiciones establecidas en la carta de instrucciones del presente título valor, derivadas de la Relación jurídica surgida de la Oferta Mercantil _____ de fecha __ de _____ de _____ aceptada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante Orden de Compra No. _____ del ___ de _____ de _____. **QUINTO.-** El **DEUDOR** no excusa el protesto de este título valor. **SEXTO.** - El **DEUDOR** expresamente restringe la circulación del pagaré, por lo que no podrá ser endosado o transferido de alguna forma a un tercero distinto de _____.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ (__) días del mes _____ del año____.

EL DEUDOR,

DIEGO MAURICIO MUÑOZ HOYOS
Representante Legal Suplente
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.